

## **Avance sobre modificaciones en el procedimiento de solicitud de las retenciones practicadas sobre intereses de Deuda Pública Anotada.**

Actualmente, las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública de Anotaciones, para solicitar la devolución de la retención practicada sobre los intereses de Deuda Pública en cuenta de Terceros –con cuyos Emisores este Banco de España tiene establecido un convenio-, presentan en el Banco de España, Departamento de Operaciones (Emisión de Deuda) y por cada Deuda:

- Una Declaración Global, en la que se cumplimenta el saldo y los rendimientos correspondientes a cada grupo de inversores, de acuerdo con el Registro de Terceros de la Entidad, y
- Las respectivas Relaciones Individuales, donde **se detallan** los inversores incluidos en cada grupo de la Declaración Global.

Esta información se facilita a través de la conexión al Banco de España o mediante la transmisión de ficheros electrónicos (EDITRAN) el día anterior al pago de cupón. El pago de la devolución de la retención practicada en exceso se efectúa sobre el cumplimiento correcto de las Relaciones Individuales antes citadas.

El **Real Decreto 1145/2011 (RD)**, de 29 de julio (BOE 30.07.11), tiene por objetivo principal simplificar las obligaciones de los inversores no residentes y de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS) en instrumentos de renta fija para la percepción íntegra de sus rendimientos, dejando expresamente sin derecho a la devolución de la retención a los sujetos pasivos del IRPF excepto cuando se trate de cupones y principales segregados.

El nuevo RD simplifica los procedimientos actuales, como consecuencia de la evolución normativa que ha tenido lugar en los últimos tiempos en lo relativo al tratamiento de la deuda, ya sea del Estado o privada, modificando el artículo 44 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE 5.9.07), y en dicho precepto se unifica el procedimiento para la deuda privada y la Deuda Pública.

Con el esquema que se plantea se suprime de la obligación de acreditar la identidad de los inversores, ya sean no-residentes o sujetos pasivos del IS en cada pago de cupón, de manera que todos los flujos de las inversiones de estos titulares en los diferentes instrumentos financieros de renta fija no queden condicionados al cumplimiento de la obligación de justificar la identidad de sus perceptores.

La aplicación práctica de estas modificaciones se resume en los siguientes puntos fundamentales:

- La Declaración Global se efectuará sin detallar los inversores y únicamente reflejará el desglose de nominal y rendimiento íntegro de la posición total de terceros y los citados importes correspondientes a contribuyentes del IRPF.
- El importe de la devolución de la retención se calculará teniendo en cuenta el resultado de restar los importes desglosados en el epígrafe anterior.
- Con respecto al cupón segregado, activo que nace en la segregación de una deuda, se devolverá la retención a cualquier perceptor que lo pudiera tener anotado sin necesidad de declaración, es decir, se abonará la cantidad por el importe bruto del cupón.

Por lo que respecta a la devolución de la retención practicada sobre los rendimientos de los saldos que figuren registrados en la Cuenta Propia, el RD establece que se abonarán por su importe íntegro todos sus rendimientos, dado que, el régimen que establece el RD será de aplicación a todas las emisiones de Deuda Pública, con calificación tanto de segregables como no segregables y ya sean anteriores o posteriores al 1 de enero de 1999.

La adaptación informática del procedimiento de comunicación actual al que se propone se llevará a cabo a partir de una fecha determinada del mes de octubre, posiblemente el día 17. A continuación, se detallan los cambios que serán introducidos, así como las fechas provisionales de comienzo de las mismas:

**Inicio del nuevo procedimiento:**

- **A partir del 15 de agosto de 2011**, todas las Entidades Gestoras que deseen solicitar la devolución de las retenciones practicadas, deberán remitir, **exclusivamente**, el anexo que contiene la “[Declaración Global](#)”, debidamente cumplimentado, por una de las siguientes alternativas:

1. Al número de fax 91 338 59 75.
2. A la dirección de correo electrónico [emisiondeuda@bde.es](mailto:emisiondeuda@bde.es)

Una vez procesadas las Declaraciones que se reciban de las Entidades Gestoras y si los datos son correctos, el Banco de España abonará en las respectivas cuentas del módulo de pagos del Target2-BdE los importes solicitados. Si los datos no pasan los procesos de depuración establecidos, se enviará el detalle de los errores encontrados para su subsanación.

El original de cada Declaración Global deberá ser remitido por correo ordinario a Banco de España/Departamento de Operaciones/Unidad de Emisión de Deuda. C/ Alcalá, 48. 28014 MADRID.

- **A partir de octubre y en una fecha que se les notificará**, todas las Entidades Gestoras con saldos a nombre de terceros tendrán a su disposición un modelo de Declaración Global informatizado para que, con su cumplimentación a través de la conexión directa con la red informática del Banco de España, puedan solicitar el exceso de la retención practicada sobre los intereses.

Desde este día, este procedimiento será considerado como el habitual para el proceso de solicitud de devoluciones de las retenciones practicadas sobre intereses y el descrito en el primer apartado, como el de emergencia.

**Deudas que actualmente están en proceso de devolución de retenciones:**

Aquellas Deudas que han pagado intereses con anterioridad al 15 de agosto de 2011 y todavía están en plazo de solicitud de las devoluciones practicadas (D+30 días, d=vto. intereses), deberán continuar con el procedimiento de solicitud de devoluciones que estaba vigente en aquel momento, en aras de cerrar los procesos con la información más homogénea posible.

Para cualquier aclaración sobre el contenido de esta nota, pueden dirigirse al teléfono 91.338.51.61 de la Unidad de Emisión de Deuda.

Madrid, 12 de agosto de 2011

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO